



**Ponencia**

**Número de recurso**

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

**3767/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.**

**19 de noviembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**09 de febrero de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

“...El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a cada uno de los incisos de la Solicitud de Información Pública presentada, es que me veo en la necesidad de presentar recurso de revisión, siendo este hecho el que trunca la petición al no responder completamente a los incisos de mi solicitud de información como se podrá apreciar en el Anexo 1, vulnerando el derecho al acceso a la información solicitada.” Sic.

**AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, en actos positivos amplió su respuesta inicial, proporcionando la totalidad de la información solicitada.

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“... A usted H. Autoridad se le solicita informe lo siguiente:*

*A.- Que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para que una asociación civil mexicana sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes de nuestro país y conformada*

*con un 83% de asociados extranjeros, obtenga la autorización a acreditación por parte de ésta. H. Autoridad para poder otorgar servicios de educación privada en el Estado de Jalisco y con validez oficial conforme a las leyes de nuestro país?*

*B.- ¿Qué informe esta H. Autoridad si, una asociación civil mexicana sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes del estado de Jalisco y conformada con un 83% de asociados extranjeros requiere obtener autorización por esta H. Autoridad de sus estatutos y/o objeto social y/o incluir alguna previsión especial en sus estatutos y/o objeto social?*

*C.- En caso de que la respuesta a la pregunta B anterior sea afirmativa, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos y/o provisiones a incluir en los estatutos sociales de una Asociación Civil sin fines de lucro que ofrezca servicios de educación privada?*

*D.- ¿Qué informe esta H. Autoridad si, existe algún programa especial con validez oficial en estudios realizados por medio de tecnologías de la información, es decir, en modalidad a distancia que pueda ser ofrecido por profesionistas de una asociación civil mexicana sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes de nuestro país y conformada con un 83% de asociados extranjeros?*

*E.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel preescolar?*

*F.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel primaria?*

*G.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel secundaria?*

*H.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel medio superior?*

*I.- Que informe esta H. Autoridad si ¿existe un programa con validez oficial de educación para educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en la modalidad a distancia o educación en casa?*

*J.- Que informe esta H. Autoridad si ¿existe algún programa especial, distrito al implementado para hacer frente a la contingencia causada por la pandemia de Covid-19, que tenga validez oficial en estudios realizados por medio de tecnologías de la información, es decir, en modalidad a distancia y que pueda ser ofrecido instituciones privadas que ofrecen servicios de educación?*

*K.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta J anterior, que informe esta H. Autoridad, ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior?" Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"En respuesta a su solicitud de información de FOLIO SE-724/2021, le informo que por lo que respecta a todos los incisos, deberá sujetarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, así como a la convocatoria 2022 para la expedición de Autorizaciones o Reconocimientos de Validez de Estudios, en los tipos, niveles y modalidades que establezca la Ley, misma que será publicada a más tardar el 5 de marzo de 2022.

Además puede ingresar al Instructivo Técnico de Incorporación mediante las siguientes acciones:

1) Ingrese a <http://recreadigital.jalisco.gob.geniat.com/servicios>, plataforma oficial de la Secretaría de Educación Jalisco

2) Seleccione el nivel educativo donde desea incorporarse.

El área competente para atender su petición es la Coordinación de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, perteneciente a la Secretaría de Educación Jalisco en los teléfonos 3336787500 y 3338192713 extensión 53781, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., ubicada en Avenida Central Guillermo Gonzalez Camarena #615 Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco. "(sic).

Acto seguido, el día 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...

*En virtud de la recepción de dicha respuesta, la cual se agrega al presente como anexo 2 y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a cada uno de los incisos de la Solicitud de Información Pública presentada, es que me veo en la necesidad de presentar recurso de revisión, siendo este hecho el que trunca la petición al no responder completamente a los incisos de mi Solicitud de Información como se podrá apreciar en el Anexo 1, vulnerando el derecho al acceso a la información solicitada.*

*Es por lo anteriormente manifestado, considero que resulta procedente el presente recurso de revisión, toda vez de que se actualiza lo contemplado en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LIPEJM), tomando en consideración el día de la solicitud de información pública y la de notificación de respuesta del Sujeto Obligado, estoy en el término legal para presentar este recurso en virtud de que el Sujeto Obligado no diera contestación completa a la solicitud de información, dotando así, de viabilidad el recurso aquí interpuesto y de razones y motivos para inconforme ante este incumplimiento del Sujeto Obligado que transgrede el derecho al acceso a información pública..." Sic.*

Con fecha 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **UT/CGEDS/3191/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 01 primero de diciembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

Se realizó la asignación de la solicitud al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, a lo que mediante oficio 809/65A/2021 dio respuesta a dicha solicitud y posteriormente este sujeto obligado procedió a remitir la respuesta al hoy recurrente a través del oficio UT/CGEDS/3009/2021.

Ahora bien, este sujeto obligado realizó una nueva búsqueda de la información peticionada a través del enlace de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mismo que realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de dicha dependencia y mediante el oficio número 860/65A/2021 informa que se localizó nueva información del interés del recurrente, la cual complementa la información solicitada en el escrito inicial, oficio que se adjunta al presente como prueba de defensa de este sujeto obligado y con el cual se rinde el informe de ley al recurso de revisión que nos ocupa.

Es por lo anterior, y en complemento a la respuesta ya emitida con fecha 10 de noviembre de 2021, misma que fue atendida en tiempo y forma, se tiene a bien, proporcionar la siguiente información, recibida por medio de correo electrónico, emitido por Hector Rodolfo Oziel Varela Borondón, Coordinador de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, respecto a lo solicitado:

En atención a su solicitud de revisión de respuesta del FOLIO SE-724 (BIS) 2021, le informo que por lo que respecta a los incisos: A), B), C), E), F), G), y H) deberán sujetarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el

ps://mail.google.com/mail/u/0/?ik=39b996b17e&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1717365425096945793&siml=msg-f%3A1717365425... 1/2

5/11/21 15:13 Correo de GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO - INFORME DEL RECURSO DE REVISIÓN S/N/2021 o 142041921000411 ED...

Trabajo, así como a la convocatoria para la expedición de Autorizaciones o Reconocimientos de Validez de Estudios, en los tipos, niveles y modalidades que establezca la Ley, misma que será publicada a más tardar el 5 de marzo de cada año.

Además, pueden consultar el Instructivo Técnico de Incorporación del nivel educativo correspondiente y los respectivos formatos, mediante las siguientes acciones:

- 1) Ingrese a <http://recreadigital.jalisco.gob.geniat.com/servicios>, plataforma oficial de la Secretaría de Educación Jalisco, en el apartado de Servicios.
- 2) Seleccione el nivel educativo donde desea incorporarse.

Respecto a los incisos D), I), J) y K), la información deberá solicitarse ante el Nivel Educativo correspondiente, por ser el área competente, lo anterior en conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en sus Artículos 22,24,26,27,28,36,37 y 38. Cabe señalar que respecto a los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria no existe la incorporación en la modalidad virtual y/o a distancia.

En relación al inciso H) existe una modalidad de bachillerato bis en modalidad a distancia, que podrá consultar en el Instructivo Técnico correspondiente a dicho nivel, disponible en la plataforma ya señalada." (SIC).

Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice: 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*"... A usted H. Autoridad se le solicita informe lo siguiente:*

*A.- Que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para que una asociación civil mexicana sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes de nuestro país y conformada con un 83% de asociados extranjeros, obtenga la autorización a acreditación por parte de ésta. H. Autoridad para poder otorgar servicios de educación privada en el Estado de Jalisco y con validez oficial conforme a las leyes de nuestro país?*

*B.- ¿Qué informe esta H. Autoridad si, una asociación civil mexicana sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes del estado de Jalisco y conformada con un 83% de asociados extranjeros requiere obtener autorización por esta H. Autoridad de sus estatutos y/o objeto social y/o incluir alguna previsión especial en sus estatutos y/o objeto social?*

*C.- En caso de que la respuesta a la pregunta B anterior sea afirmativa, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos y/o provisiones a incluir en los estatutos sociales de una Asociación Civil sin fines de lucro que ofrezca servicios de educación privada?*

*D.- ¿Qué informe esta H. Autoridad si, existe algún programa especial con validez oficial en estudios realizados por medio de tecnologías de la información, es decir, en modalidad a distancia que pueda ser ofrecido por profesionistas de una asociación civil mexicana sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes de nuestro país y conformada con un 83% de asociados extranjeros?*

*E.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel preescolar?*

*F.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel primaria?*

*G.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel secundaria?*

*H.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta D anterior, que informe esta H. Autoridad ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en nivel medio superior?*

*I.- Que informe esta H. Autoridad si ¿existe un programa con validez oficial de educación para educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en la modalidad a distancia o educación en casa?*

*J.- Que informe esta H. Autoridad si ¿existe algún programa especial, distrito al implementado para hacer frente a la contingencia causada por la pandemia de Covid-19, que tenga validez oficial en estudios realizados por medio de tecnologías de la información, es decir, en modalidad a distancia y que pueda ser ofrecido instituciones privadas que ofrecen servicios de educación?*

*K.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta J anterior, que informe esta H. Autoridad, ¿Cuáles son los requisitos para su obtención en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior?" Sic.*

El sujeto obligado emitió su respuesta través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo, de la cual se advierte proporcionó una liga electrónica en la cual refiere se puede encontrar la información solicitada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión refiere que no se entrego la totalidad de la información peticionada, punto por punto, tal y como se solicitó.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que gestionó la información con el área correspondiente, misma que emitió información novedosa, la cual consiste en la respuesta a la totalidad de los puntos solicitados, tal y como se advierte de las capturas antes insertadas.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.**

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 3767/2021

S.O: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.




**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Rocío Hernández Guerrero**  
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva  
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del  
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3767/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR